

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-550-2022, caratulada "Banco del Estado de Chile con PINUER ROSAS". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño de los pagarés que se acompañan en el primer otrosí de esta demanda, que fueron suscritos en calidad de deudor principal por don(ña) PINUER ROSAS CARMEN GIMENA, ignoro profesión u oficio, con domicilio en RAMIREZ N°36, LA UNION. El pagaré fue suscrito por la suma de \$6.275.780.-, por concepto de capital, más un interés del 1,6% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 47 cuotas MENSUALES, iguales y sucesivas de \$194.030.- cada una, salvo la última cuota de \$194.025.-, todas con vencimiento los días 15 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Con fecha 27 DE MAYO DE 2020, las partes suscribieron una modificación del pagaré de origen, indicando que el capital adeudado es de \$5.675.802.-, más un interés del 9,48% ANUAL, que el deudor se obligó a pagar en 40 cuotas MENSUALES, iguales y sucesivas de \$172.116.- cada una, salvo la última cuota de \$172.094.-, todas con vencimiento los días 05 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2020. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 06 DE JUNIO DE 2022, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$3.313.435.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más las costas de esta causa Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKKHBWXEBVW

(los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N°4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) PINUER ROSAS CARMEN GIMENA, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$3.313.435.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. La Unión, veintinueve de Septiembre de dos mil veintidós A lo principal, primer y segundo otrosí, se resolverá una vez se acompañe materialmente el título ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega de los pagarés en dependencias del tribunal, los días lunes a jueves desde las 09:00 hasta las 11:00 horas; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado el documento, con citación; al cuarto otrosí, téngase presente forma especial de notificación; al quinto otrosí, téngase presente. La Unión, seis de Octubre de dos mil veintidós Proveyendo derechamente las peticiones pendientes de resolución de la demanda del folio 1 se resuelve, A lo principal, por interpuesta demanda en procedimiento ejecutivo. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo; al primer otrosí, por acompañado documento bajo apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil; al segundo y quinto otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado con citación; al cuarto otrosí, téngase presente forma especial de notificación. Cuantía: \$3.313.435. MANDAMIENTO Requírase a don(a) CARMEN GIMENA PINUER ROSAS. Se ordena despachar mandamiento, para que pague a BANCO DE ESTADO DE CHILE, la suma de \$3.313.435, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedaran en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKKHBWXEBVW

responsabilidad legal. La Unión, seis de Octubre de dos mil veintidós. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas. La Unión, veintisiete de febrero de dos mil veintiséis. Proveyendo presentación de folio 33: Habiéndose agotado las diligencias necesarias para la determinación del domicilio de la demandada sin resultado positivo, como se pide, notifíquese a doña **CARMEN GIMENA PINUER ROSAS, RUT N° 8.443.991-6**, la demanda, sus proveídos y la presente resolución mediante avisos, debiendo para ello redactarse un extracto de dichas resoluciones, el que deberá ser autorizado por Ministra de Fe del Tribunal. A fin de requerir de pago en forma a la ejecutada, cítese a doña CARMEN GIMENA PINUER ROSAS, RUT N° 8.443.991-6, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Diario Oficial por una vez y tres veces en el diario electrónico [www.noticiaslosrios.cl](http://www.noticiaslosrios.cl) o [www.elprovincial.cl](http://www.elprovincial.cl). Asimismo, un ministro de fe requerir de pago al ejecutado. bajo apercibimiento de que si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. Lo que notifico a doña CARMEN GIMENA PINUER ROSAS, RUT N° 8.443.991-6, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKKHBWXEBVW

